

Medidas para optimizar el control del IVA en la salida de hidrocarburos de los depósitos fiscales

Tax Alert



Diciembre 2024

kpmgabogados.es

Medidas para optimizar el control del IVA en la salida de hidrocarburos de los depósitos fiscales

En el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2024 se ha publicado la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, y entre sus disposiciones finales se introducen medidas para combatir el actual fraude existente en materia de IVA con la salida de los hidrocarburos de los depósitos fiscales. También, el Real Decreto-ley 9/2024 incluye determinadas modificaciones y precisiones.

Además del Impuesto complementario, se han incluido en la Ley 7/2024 -y en el RD-ley 9/2024- otras medidas fiscales adicionales. Entre otras, se ha introducido una modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley del IVA) que impacta en las **salidas de gasolinas, gasóleos y otros carburantes de los depósitos fiscales**.

Esta medida tiene por objeto atajar el fraude que afecta al mercado de gasóleos, gasolinas y biocarburantes destinados a su uso como carburante en vehículos automóviles, bajo la modalidad de «missing traders». Empresas que se crean para extraer estos hidrocarburos de un depósito fiscal (que se encuentran en régimen de depósito distinto de los aduaneros a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido —IVA— y por tanto adquiriéndolos exentos de IVA), y en la fase siguiente los revenden a otro/s distribuidores o estaciones de servicio, con repercusión del IVA, cobrando dicho IVA si bien no ingresándolo y desapareciendo antes de que la Agencia tributaria pueda detectar el fraude.

Para combatir el fraude en el sector de la distribución de carburantes de automoción, se habrían incluido las siguientes modificaciones:

Operaciones asimiladas a las importaciones.

Tratándose de gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante comprendidos en los epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.4, 1.13 y 1.14 de la tarifa 1.^a del artículo 50.1, de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero se entenderá realizada, en todo caso, **por el último depositante del producto que se extraiga del depósito fiscal**, al que se repercutirá el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente y que

estará obligado a liquidar el IVA por la operación asimilada a la importación (modelo 380), **o por el titular del depósito fiscal** en caso de que sea el propietario del producto.

Garantía del ingreso del IVA.

Como consecuencia de esta medida, el último depositante del producto que se extraiga, o el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario del producto, estará obligado a garantizar el ingreso del IVA correspondiente a la posterior entrega sujeta y no exenta del bien que se produzca una vez extraído del depósito fiscal.

Esta garantía podrá adoptar la forma de aval de entidad de crédito o pago a cuenta del IVA, remitiéndose en algunos aspectos al desarrollo a través de Orden Ministerial y previendo un periodo transitorio de un mes a partir de la publicación de tal Orden. No obstante, esta obligación de garantía decaerá cuando el último depositante (o, en su caso, el titular del depósito fiscal) cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Tener reconocida la condición de operador económico autorizado (OEA).
- Tener reconocida la condición de operador confiable.

Autorización para la extracción de productos del depósito fiscal.

El procedimiento de autorización de salida del producto del depósito fiscal implicará la resolución expresa de la Administración tributaria competente en la que se acordará o denegará la salida del producto del depósito fiscal.

Responsabilidad solidaria del depósito fiscal.

El titular del depósito fiscal que permita que los carburantes salgan del depósito sin la previa acreditación, será responsable solidario del pago de la deuda tributaria correspondiente a la entrega sujeta y no exenta del IVA posterior a la salida.

Periodo mensual de IVA.

Se establece de forma habitual el periodo mensual como periodo de liquidación de IVA para los titulares de los depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos o biocarburentes incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos, así como los empresarios o profesionales que extraigan esos productos de los depósitos fiscales.

Otras medidas aprobadas para combatir el fraude fiscal en IVA de los carburantes.

La Ley 7/2024 ha introducido una modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, referida a la posesión de hidrocarburos para su distribución o para el repostaje de vehículos destinados al transporte de mercancías o pasajeros.

En concreto, ha establecido que la factura o documento equivalente en el que conste la repercusión del impuesto o el correspondiente documento de circulación no será suficiente para acreditar el pago del Impuesto sobre Hidrocarburos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando en dichos hidrocarburos se detecte la presencia de otros productos distintos de los marcadores o trazadores debidamente autorizados y de componentes admitidos en las especificaciones técnicas.
- Cuando hayan sido adquiridos a operadores que no figuren en el listado publicado por la Comisión Nacional de Energía conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de los hidrocarburos.

* * * * *

El equipo de especialistas de Impuestos especiales de KPMG Abogados puede ayudar a las entidades en el análisis de las medidas y de cómo les afectarían, así como minimizar, en su caso, el impacto que pudiera derivar de las mismas.

Contactos

Juan José Blanco Martín
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 61
jblanco@kpmg.es

Antonio Fernández de Bujan y Arranz
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
afernandezdebujan@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Reial
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

C/Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 32 45 55

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96